

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE LICITACION PÚBLICA INFI.LP-001-2019**

Por medio del presente el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales “INFI MANIZALES”, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo dentro del proceso de Licitación Pública INFI-LP-001-2019, en los siguientes términos:

Observación. 1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Manizales, 06 de marzo de 2019

PROPUESTAS PARCIALES POR GRUPO ASEGURADOR

Considerando que Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., pertenecen a un mismo grupo asegurador que guardan identidad en su razón social, en su composición accionaria, representación legal, domiciliaria y, tienen autorizados la expedición de ramos de seguros generales y de vida bajo diferentes personas jurídicas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; solicitamos a la entidad se aclare que se acepta la presentación de una sola propuesta para las Compañías de Generales y de Vida, y no se catalogue como una propuesta parcial, ni se solicite realizar una unión temporal que pueda derivar en una sanción para las Compañías.

Dicha solicitud se fundamenta en que la realización de una unión temporal entre las dos compañías resultaría en una práctica insegura, definida así por la Superintendencia Financiera de Colombia: “La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados”¹.

Por tanto, y en aras de pluralidad de oferentes, realizamos la solicitud de poder presentar una sola oferta como grupo asegurador que contenga las propuestas de seguros generales y seguros de vida.

Se sugiere la siguiente Nota: *en el presente proceso de selección no se aceptan propuestas parciales, en razón a que la entidad requiere que el presupuesto asignado se invierta eficientemente en la contratación total del programa de seguros el cual se prevé conseguir adjudicándolo a un solo proponente en forma individual, o en propuesta conjunta o en Unión*

¹ TITULO VI – CAPITULO SEGUNDO, Página 9, Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Circular Externa 052 de 2002, Diciembre 2002.

Temporal o Consorcio. El presente proceso acepta propuestas conjuntas, cuando aseguradoras pertenecientes a un mismo grupo económico tienen un objeto social de producción de contratos como los de vida o de protección de personas y por otro lado seguros generales y patrimoniales.

RESPUESTA: El pliego de condiciones definitivo ya contiene la nota solicitada. (Se encuentra en el numeral 1.1. como Nota.).

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Respetuosamente solicitamos modificar la fórmula para calcular el Índice de Endeudamiento excluyendo del pasivo total el valor de la Reservas, que por disposición de la Superintendencia Financiera se contabilizan bajo la cuenta 2630 del PUC, quedando de la siguiente manera:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total} - \text{Reservas}}{\text{Activo Total}} \leq 14\% (0.14)$$

Y que su verificación se realice mediante certificación firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal de la Compañía Aseguradora.

Si no es aceptada esta fórmula, entonces solicitamos modificar el rango del índice a “menor o igual a “89%””. Lo anterior ya que contablemente las compañías aseguradoras debemos sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia se deben contabilizar para permitir cubrir siniestros futuros, y esta situación se refleja ostensiblemente en el rubro del pasivo y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento.

RESPUESTA: Se acepta la observación en el sentido de modificar el valor requerido para dicho indicador, el cual se aceptará en menor o igual a 89%. Dicha modificación quedará así consignada a través de adenda.

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO:

Conforme a la operatividad propia de este tipo de pólizas, respetuosamente solicitamos fijar un límite a esta cláusula y para lo cual sugerimos máximo el 10% de la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado.

RESPUESTA: No se acepta la observación, es una condición calificable y no obligatoria.

1. MANEJO

Respetuosamente solicitamos sublimitar: “Las Perdidas Por Personas no identificadas” al 50%

Amablemente solicitamos a la Entidad permitir establecer las siguientes coberturas al 50% del límite asegurado. - Pérdidas causadas por empleados de firmas especializadas y/o Temporales y/o Outsourcing

RESPUESTA: No se accede a lo solicitado, es una condición básica y será causal de rechazo de la propuesta quién no la otorgue. Actualmente se tiene contratado esta condición.

2. SEGUROS ANTERIORES

Agradecemos eliminar este numeral en razón a que la modalidad de cobertura de la póliza de manejo es por ocurrencia (hechos ocurridos durante su vigencia).

RESPUESTA: Dentro del Slip publicado para la póliza de Manejo, no se está requiriendo la cobertura de Seguros Anteriores.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES COLECTIVA:

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Conforme a la operatividad propia de esta cobertura, respetuosamente con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos ajustar los límites requeridos y para lo cual sugerimos los siguientes:

Muerte o Lesiones a 1 persona \$500.000.000

Muerte o Lesiones a 2 o más Personas \$500.000.000

Daños a Bienes de terceros \$1.000.000.000

MOTOS

Muerte o Lesiones a 1 persona \$50.000.000

Muerte o Lesiones a 2 o más Personas \$50.000.000

Daños a Bienes de terceros \$100.000.00

RESPUESTA: No se accede a la observación, es una condición calificable y no obligatoria. Actualmente se tiene contratado los límites indicados en el Slip técnico póliza de Automóviles.

GASTOS POR TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO:

Solicitamos a la Entidad reconsiderar la cobertura, se sugiere sea hasta por 32.000 diarios y por 60 días.

RESPUESTA: No se accede a la observación, es una condición calificable y no obligatoria. Actualmente se tiene contratado los límites indicados en el Slip técnico póliza de Automóviles.

SUSTITUCION PROVISIONAL DEL VEHICULO:

Por las características propias que conforman el parque automotor de la Entidad, Solicitamos eliminar dicha cláusula.

RESPUESTA: No se acepta la observación, es una condición calificable y no obligatoria.

ASISTENCIA EN VIAJES PARA TODOS LOS VEHICULOS

Solicitamos a la Entidad exclusión de dicha cobertura la asistencia para las motocicletas

RESPUESTA: No se acepta la observación, es una condición calificable y no obligatoria.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

3. PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

En razón a las condiciones actuales del mercado asegurador y las nuevas políticas de reaseguro que han sido fijadas para las compañías de seguros que comercializan el ramo en el país, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar los gastos de defensa operan con un límite de \$50.000.000, combinado con el límite por pérdida o detrimento patrimonial y con sublímites por instancias del proceso de la siguiente forma:

Sublímites para Gastos de defensa por etapas según los cargos asegurados:			
Cargos suministrados como anexo al formulario proposal form.			
Etapas del proceso	Procesos contraloría/ procuraduría	Procesos personería	Procesos Fiscalía
Primera instancia	1.500.000	1.500.000	1.500.000
Segunda instancia	3,000,000	3.000.000	3.000.000

Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados	50.000.000
--	-------------------

Lo anterior en Razón a que el objeto principal de esta póliza es Indemnizar los perjuicios causados a terceros y la entidad y no que se convierta en una póliza de gastos de defensa dejando de lado los demás objetos que buscan mantener las garantías de asegurabilidad de la entidad.

RESPUESTA: No se acepta la observación, es una condición básica y será causal de rechazo de la propuesta quién no la otorgue. Actualmente se tiene contratado los límites solicitados en le Slip técnico de la póliza de RC. Servidores Públicos.

4. CULPA GRAVE

El riesgo es la eventualidad de que se verifique el acontecimiento incierto previsto en el contrato de seguro, susceptible de ocasionar un daño, un detrimento patrimonial, y su realización conforme a lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio da origen a la obligación del asegurador. El riesgo asegurable es el objeto del contrato, se encuentra constituido por la eventualidad de un daño patrimonial causado por el asegurado, por el surgimiento de un débito de responsabilidad a cargo de este.

El riesgo es entonces la responsabilidad civil eventual en que incurre el asegurado cuando se ocasiona un daño patrimonial a un tercero y de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el 84 de la Ley 45 de 1990, Artículo 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El artículo 1127 del Código de Comercio, quedará así: "EL seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. "Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

Artículo 1055: RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.

Artículo 85. Responsabilidad del asegurador. El artículo 1128 del Código de Comercio, quedará así: "El asegurador responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: "

1o. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro. "se entiende ocurrido el siniestro cuando acaece el hecho externo imputable al asegurado. El riesgo objeto del contrato de seguro se encuentra delimitado por el marco legal y por supuesto también por la concreción de la autonomía contractual desde la perspectiva legal, de manera general, se cubren los daños que tengan su causa antecedente en un hecho previsto por el contrato siempre y cuando estos no sean provocados con dolo.

Como quiera que en este seguro el riesgo está constituido por la eventualidad, del nacimiento de una deuda de responsabilidad la cual constriñe a un sujeto a reparar el daño causado a otro y que con frecuencia, el hecho dañoso se concreta cuando el asegurado vulnera un deber jurídico perjudicando a un tercero, resulta necesario tener presente que aunque la institución de la responsabilidad civil supone la obligación de cumplir con las normas generales del derecho, la violación a las mismas puede ser objeto de exclusión.

Po lo anterior amablemente solicitamos a la entidad eliminar este requerimiento toda vez que estaría en contra de la ley.

De no ser así Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que este amparo cubre los perjuicios patrimoniales de los terceros por culpa grave del asegurado.

RESPUESTA: No se acepta la observación, es una condición calificable y no obligatoria.

Observación. 2

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Bogotá, jueves 7 de marzo de 2019

Las siguientes observaciones de carácter general:

Comedidamente nos permitimos insistir a la entidad, en la separación del grupo único que actualmente tiene la entidad dentro del proceso, solicitando respetuosamente a la entidad que separe el ramo de SOAT teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El SOAT es un ramo con el cual no todas las compañías cuentan con la aprobación de la Superfinanciera, de acuerdo con la relación de compañías aseguradoras publicada por la Superintendencia Financiera, existen **24** compañías aseguradoras de seguros generales², de las cuales sólo **7** aseguradoras tienen el ramo aprobado **SOAT** y depositada su póliza ante la superintendencia, según respuesta dada por la misma Superintendencia Financiera a un derecho de petición el cual se anexa al presente documento.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, agrupar la licitación con la póliza de SOAT significa excluir de la misma a más del 70% de las aseguradoras limitando la presentación de propuestas por parte de unas pocas compañías de seguro, lo cual atenta contra el principio de selección objetiva que implica la pluralidad de oferentes consagrado en el Artículo 29 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Así mismo se imposibilita realizar algún tipo de Unión temporal, ya que por expresa disposición de la circular básica jurídica "en la parte II Mercado intermediario, Título IV: instrucciones generales relativas a las operaciones de las Entidades aseguradoras, Capítulo II: Disposiciones especiales aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, 1.7 Prácticas inseguras en la contratación de seguros 1.7.6 La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la Entidad no cuenta con la autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados "

Ahora bien, la entidad cuenta con la posibilidad de permitir la presentación de ofertas múltiples que le garanticen a la entidad contar con la totalidad del programa de seguros, permitiendo la pluralidad de oferentes, bajo la siguiente modalidad:

- Cuando se presenten Uniones Temporales y alguno de los integrantes no cuente con el ramo de SOAT, cualquiera de los demás integrantes, puede realizar la oferta de SOAT de manera independiente, pero como parte del mismo programa de seguros.
- La oferta del programa de seguros, estará entonces conformada por varias ofertas y todas ellas comprenderán la totalidad de las pólizas de seguros requerida por la entidad.

Con lo anterior, la entidad, estaría promocionando la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y asegurando recibir cotización para todas las pólizas del programa de seguros.

RESPUESTA: La Entidad acepta la observación. Cuando se presenten Uniones Temporales y alguno de los integrantes no cuente con el ramo de SOAT, cualquiera de los demás integrantes, obligatoriamente deberá realizar la oferta de SOAT de manera independiente, pero como parte del mismo programa de seguros conformando una propuesta integral. Esta aclaración se realizará a través de adenda.

²<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContentoPublicacion&id=202#Ancla%20Lista%20de%20Entidades>

Observación. 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

De: LUIS ALFONSO FANDINO SALINAS [mailto:alfonso.fandino@previsora.gov.co]

Enviado el: martes, 12 de marzo de 2019 02:14 p.m.

Para: sgeneral@infimanizales.com

CC: CARLOS EDUARDO VALENCIA MEZA <carlos.valencia@previsora.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO DE LICITACION PUBLICA INFI-LP-001-2019

Numeral 1.19 PROPONENTES – REQUISITOS DE PARTICIPACION (CONSORCIO O UNION TEMPORAL)

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aceptar que en el caso de Conformación de Consorcio o Unión Temporal, la Compañía Líder NO requiera tener sucursal, agencia u oficina con representación en la ciudad de Manizales y que únicamente uno de los integrantes cumpla con este requisito. Lo anterior se sustenta en el garantizar pluralidad de oferentes y permitir que varias compañías aseguradoras interesadas en presentar propuestas no se vean impedidas en hacerlo.

RESPUESTA: No se acepta la observación, la compañía que se designe como LIDER, deberá tener su domicilio principal, sucursal, agencia u oficina con representación en la ciudad de Manizales.

Observación. 3

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

De: JUAN DAVID GUTIERREZ RODRIGUEZ [mailto:JDGUTIERREZ@solidaria.com.co]

Enviado el: martes, 12 de marzo de 2019 05:28 p.m.

Para: sgeneral@infimanizales.com

1. Solicitamos a la entidad aclarar si existe cláusula de valor artificialmente bajo y en caso positivo aclarar en qué condiciones operaría dicha condición.

RESPUESTA: No existe en los pliegos dicha cláusula. La Entidad se acoge en su totalidad a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 con respecto a las ofertas con valor artificialmente bajo

2. Solicitamos a la entidad mediante respuesta al presente correo aclarar si las cláusulas, condiciones y demás lineamientos solicitamos que no estén definidos en documentos anexos a la presente licitación pública, entraran a operar los clausulados y condicionados de la compañía de seguros adjudicada bajo el presente proceso

RESPUESTA: En el capítulo II “Características Principales Para Las Pólizas a Ofrecer”, se dejó establecido la siguiente nota.

NOTA GENERAL:

Se debe tener en cuenta los textos conforme a lo solicitado en el Slip póliza. En caso de no estar el texto, se acepta el alcance de la cobertura acorde a las condiciones particulares de cada proponente y se le otorgará el respectivo puntaje asignado.

AUTOMOVILES

- 2.95. **Extensión de Responsabilidad Civil:** agradecemos a la entidad indicar Cual es el texto o alcance de esta clausula

RESPUESTA: El ítem correcto es el **2.91** y el texto es: Este seguro se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados en un solo acontecimiento, en los cuales se establezca responsabilidad del asegurado sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehículo asegurado este siendo conducido por alguna persona.

POLIZA DE Vida Grupo

- 2.51. Cláusula de extensión. Cuál es el texto o alcance de esta cobertura

RESPUESTA: El ítem correcto es el **2.49** y el texto es: Si esta póliza ha sido emitida en reemplazo inmediato de otra, se ampara todas las personas que formaban parte del grupo asegurado anterior, sin limitaciones de sus condiciones de salud o en su edad otorgando por lo tanto continuidad de amparo. El asegurado se compromete a remitir en un término no mayor a sesenta (60) días, todos los formularios que sean pertinentes para éste seguro.

Manizales, marzo 13 de 2019.